

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0059-18

ACUERDO DE CIERRE No. 032/RN-F0/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] ubicado con domicilio conocido [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0099RN2018**, de diez de Julio de dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección al [REDACTED], quien en su carácter de Chofer del Vehículo Tipo Tractor con redilas Marca Kenworth, Modelo 2006 con Placas 085-ES-9 ubicado en Km 13 Carretera Zacatecas-Fresnillo, Municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas. Con el objeto de verificar que el inspeccionado acredite la Legal procedencia de tres plantas de Palma datilera (*Phoenix dactylifera*), que son trasladadas en el Vehículo tipo Tractor con redilas marca Kenworth modelo 2006 con Placas 085-ES-9, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0099/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

## ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0099/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0059-18

ACUERDO DE CIERRE No. 032/RN-FO/18

La visita de inspección al transporte de las materias primas forestales se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 22°45'31.5" de latitud Norte y 102°36'04.8" de longitud Oeste. Con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 METROS, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN\_, modelo: GPS MAP 76CSx.

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de los testigos designados y de la persona con quien se entiende la diligencia procede(n) a realizar la inspección ocular de los ejemplares materias primas forestales transportadas,

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

EN RECORRIDO DE VIGILANCIA POR LA CARRETERA ZACATECAS-FRESNILLO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 13 EN EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, SE DETECTO UN VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2006, TIPO TRACTOR CON REDILLAS, COLOR BLANCO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL TRACTOR 085-ES-9 (Y DEL REMOLQUE CON REDILAS PLACA 109-XS-4) DEL TRANSPORTE PUBLICO FEDERAL CONDUCTIDO POR EL [REDACTED], QUIEN TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO 3 PLANTAS, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A SU IDENTIFICACIÓN, ENCONTRANDO QUE SE TRANSPORTAN EJEMPLARES DE 3 PALMAS DATILERAS (Phoenix dactylifera) VIVAS Y EN ESTADO VERDE, CON LONGITUD DE 9.60 A 9.80 METROS Y DIAMETROS DE 60 A 65 CENTIMETROS, POR LO QUE SE PROCEDE A SOLICITARLE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU LEGAL PROCEDENCIA, A LO QUE EN ESTE MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES DE PALMA DATILERA EN TRANSPORTE, ASI MISMO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE EL SOLO LAS TRANSPORTA YA QUE UNA PERSONA DENOMINADA JOSE JUAN OLGUÍN PORRAS CON DOMICILIO EN [REDACTED]

[REDACTED] LO CONTRATO PARA HACER EL TRASLADO DE LAS PALMAS DESDE TLAHUELILPAN PERTENECIENTE AL ESTADO DE HIDALGO HASTA LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA NORTE. Y NO LE PROPORCIONO NINGUN DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES DE PALMA DATILERA QUE TRANSPORTA.

A CONTINUACIÓN SE MUESTRAN FOTOGRAFIAS DE LOS EJEMPLARES DE PALMA DATILERAS EN TRANSPORTE.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de TRANSPORTE DE 3 EJEMPLARES DE PALMAS DATILERAS (Phoenix datilera) SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA, en este momento se ordena como medida de seguridad ASEGURAMIENTO FISICO PRECAUTORIO DE:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0059-18

ACUERDO DE CIERRE No. 032/RN-FO/18

1.- 3 EJEMPLARES DE PALMAS DATILERAS (Phoenix datilera) VIVAS Y EN ESTADO VERDE Y BUENAS CONDICIONES.

2.- UN VEHÍCULO MARCA KENWORTH, MODELO 2006, TIPO TRACTOR, COLOR BLANCO CON ROJO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 085-ES-9 Y DEL REMOLQUE 109-XS-4, PLACAS DE TRANSPORTES FEDERALES

LOS CUALES SE DESCRIBEN EN EL ACTA DE DEPOSITO ADMINISTRATIVO ANEXA A LA PRESENTE.

Una vez concluida la inspección ocular y revisión del vehículo objeto de la inspección, el(los) inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED], acredita la legal procedencia de productos forestal en tránsito correspondiente a 3 palma datileras (*Phoenix dactylifera*), trasladadas en vehículo tipo tractor marca Kenworth modelo 2006 placas 085-ES-9, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0099RN2018**, de diez de Julio de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0099/2018 de fecha diez de Julio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0099/2018 de fecha 10 de Julio de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0059-18

ACUERDO DE CIERRE No. 032/RN-FO/18

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY